



MINISTERIO
DE HACIENDA

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: BEBIDA DENOMINADA “CITRUS PUNCH, PETIT SQUIZ”.

Descripción de la muestra: Líquido, límpido, transparente, olor y sabor característico, color amarillo, contenido en envase plástico original, decorado e impreso “PETIT SQUIZ CITRUS PUNCH”, cont. Neto 355 ml.

ANÁLISIS DEPARTAMENTO ARANCELARIO

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el Capítulo 22 comprende las bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre. De acuerdo a la Nota 3 del Capítulo 22, en la partida 22.02 se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0.5% vol.

En la partida 22.02 se clasifican el agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.

Al consistir en bebida no alcohólica, que contiene agua, ácido cítrico, goma xantana, edulcorante, colorante, ácido cítrico y benzoato de sodio, se clasifica en el inciso que se detalla a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.99.90.00	- - - Otras. Las demás. Las demás. AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del SAC, y literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, D.O. 128, T. 412 del 11/07/16).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El peticionario no sugiere código arancelario. Al consistir en bebida no alcohólica, sin gasear, se clasifica en el inciso **2202.99.90.00**.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado **tendrá 10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.